



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 22 de 2021

050014105 008 2021 00021 00

En la presente solicitud de incidente de desacato propuesto por FABIO CRUZ BASTO identificado con CC 10.166.466 contra ASMET SALUD EPS., representado por Guillermo José Ospina López con C.C 79.459.689, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y de tutela o quien haga esas veces, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se tiene que, si bien la accionada ASMET SALUD EPS presentó contestación frente al segundo requerimiento hecho por esta judicatura por auto del 19 de octubre del presente año, en la que solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato por auto proferido el 30 de julio del año en curso, solicitud que había hecho la entidad previamente dentro de un primer trámite de desacato, el cual fue archivado por auto del 7 de septiembre de 2021, pues en dicha oportunidad manifestó haber dado cumplimiento de la orden judicial, afirmación que indujo al error a esta agencia judicial y en consecuencia, se procediera a inaplicar la sanción impuesta por desacato a la parte pasiva. Es evidentemente que no se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, lo anterior por cuanto en la misma se ordenaba que se procediera a dar respuesta completa y de fondo a la solicitud plasmada por el solicitante en la petición que le fue presentada el 16 de febrero de 2021, la cual se encaminaba a que se “emitiera concepto de rehabilitación por médico tratante”, **y la respuesta dada con anterioridad sólo fue con respecto a la asignación de cita de valoración, más no emisión de concepto de rehabilitación**, por lo que para este Despacho la mencionada entidad continúa incurriendo en desacato.

Por lo anterior, al persistir el incumplimiento a la sentencia de tutela radicado 05001- 41-05-**008-2021-00021-00** proferida por este juzgado el 24 de mayo de 2021, el cual fue adicionado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín mediante sentencia del 21 de junio de los corrientes, se decide darle apertura formal al incidente de desacato contra **Guillermo José Ospina López con C.C 79.459.689, en su condición de representante legal para asuntos**

judiciales y de tutela de la accionada para la fecha. Lo anterior, en consideración a que no se ha acatado la orden impartida dentro del trámite constitucional, pese a los requerimientos previos realizados por esta agencia judicial.

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión concediéndole el término de tres (3) días hábiles para contestarla y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO propuesto por FABIO CRUZ BASTO identificado con CC 10.166.466 contra **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ** identificado con C.C. 79.459.689 en su condición de representante legal para asuntos judiciales y de tutela de ASMET SALUD EPS, o a quien haga sus veces para el momento de la notificación de la presente decisión.

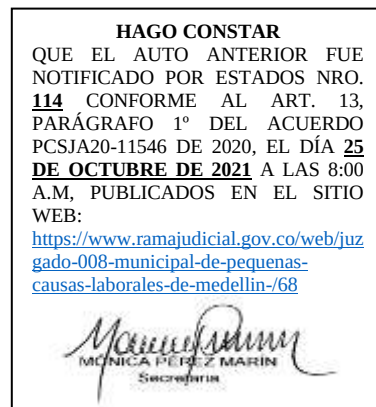
SEGUNDO: Se ordena comunicarle esta decisión concediéndole el término de tres (3) días hábiles para contestarla y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ade229b7c68c9ee1b1373cf9cc3c197d0b6e9fe1612238df020a06d391692592
Documento generado en 22/10/2021 01:17:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>